



RESOLUCION JEFATURAL

N° 003-2016-SUNAT/800010

RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN LA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N.° 010-2015-SUNAT/800010 - PRIMERA CONVOCATORIA

Lima, 26 de enero 2016

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa LEPUS GROUP S.A. contra la no admisión de su propuesta y contra el otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N.° 010-2015-SUNAT/800010 – Primera Convocatoria; el Informe N.° 011-2016-SUNAT/800013 emitido por la Supervisión de la Coordinación Administrativa y Financiera; el Informe Complementario al Informe N.° 011-2016-SUNAT/800013 emitido por la Coordinación Administrativa y Financiera; el Memorando N.° 102-2016/SIR de la Subdirección de Información Registral del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; y el Informe Legal N.° 11-2016-SUNAT/8E1000 emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa.

CONSIDERANDO:

El Informe Legal N.° 11-2016-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna que se adjunta, cuyos fundamentos se reproducen y;

En aplicación del artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N.° 1017 y sus modificatorias; el 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF y sus modificatorias; y en uso de las facultades delegadas por la Resolución de Superintendencia N.° 005-2016/SUNAT y en mérito de la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N.° 136-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa LEPUS GROUP S.A. en la Adjudicación de Menor Cuantía N.° 010-2015-SUNAT/800010 – Primera Convocatoria.



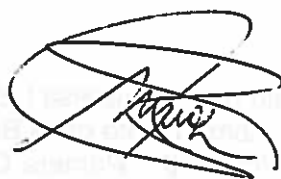
Artículo 2°.- Revocar el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N.° 010-2015-SUNAT/800010 – Primera Convocatoria a favor del CONSORCIO PRIMAVERA y retrotraer el proceso de selección a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas.

Artículo 3°.- Disponer, conforme a lo dispuesto en el Artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF y modificatorias, se devuelva la garantía otorgada por la empresa LEPUS GROUP S.A.

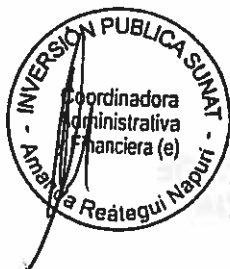
Artículo 4°.- Disponer que la Coordinación Administrativa y Financiera proceda a la notificación de la presente Resolución a través del SEACE, de acuerdo al Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5°.- Informar que de conformidad con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la presente resolución se agota la vía administrativa, correspondiendo cuestionarla únicamente mediante demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial, en el plazo de tres (3) meses de notificada.

Regístrese y comuníquese.



MARÍA ISABEL LECCA REAÑO
Jefe de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



INFORME LEGAL N.º 11-2016-SUNAT/8E1000

I. MATERIA:

Recurso de apelación interpuesto por la empresa LEPUS GROUP S.A. en la Adjudicación de Menor Cuantía N.º 010-2015-SUNAT/800010 – Primera Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N.º 015-2015-SUNAT/800010, contra la no admisión de su propuesta y el otorgamiento de la Buena Pro.

II. BASE LEGAL¹:

- 2.1 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1017 y modificatorias, en adelante la Ley.
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento.

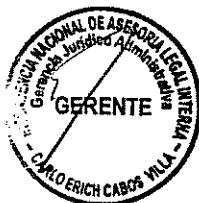
III. ANTECEDENTES:

- 3.1 El 3 de diciembre de 2015, a través de publicación efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se efectuó la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N.º 010-2015-SUNAT/800010 – Primera Convocatoria, para la contratación de la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra del PIP 303904 – Creación del Centro de Servicios al Contribuyente en la ciudad de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región de Junín".
- 3.2 Con fecha 22 de diciembre de 2015 presentaron propuestas los siguientes participantes:

N.º	Nombre o Razón Social
1	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS S.R.L. - ICCASOC S.R.L.
2	CONSORCIO PRIMAVERA
3	LEPUS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA
4	CONSORCIO JUNÍN
5	CORPORACIÓN DE LIDERES EN LA INGENIERÍA NACIONAL S.A.C.
6	CONSORCIO PIMENTEL EL TAMBO

- 3.3 Según consta en el Acta N.º 010 – Evaluación de Propuestas, de fecha 28 de diciembre de 2015, el resultado de la evaluación de admisibilidad de las propuestas técnicas efectuada por el Comité Especial Permanente para Obras y Consultoría de Obras es el siguiente:

N.º	Nombre o Razón Social	Estado
1	CORPORACIÓN DE LIDERES EN LA INGENIERÍA NACIONAL S.A.C.	NO ADMITIDA
2	CONSORCIO JUNÍN	NO ADMITIDA
3	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS S.R.L. - ICCASOC S.R.L.	NO ADMITIDA
4	CONSORCIO PRIMAVERA	ADMITIDA
5	CONSORCIO PIMENTEL EL TAMBO	ADMITIDA



¹ De conformidad con lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, aprobada por Ley N.º 30225, los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo cual, al presente supuesto le corresponde la aplicación de las normas de contrataciones descritas en este rubro, vigentes al momento de la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N.º 010-2015-SUNAT/800010 - Primera Convocatoria.

Asimismo, el referido Comité deja constancia que la empresa Lepus Group Sociedad Anónima (en adelante LA APELANTE) presenta un RNP como consultor de obras que no se encuentra vigente al momento de Registro de Participantes (04/12/2015), conforme lo establece el artículo 52° del Reglamento, por lo que su propuesta es declarada como no admitida.

- 3.4 Como consta en el Acta N.° 011 – Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 29 de diciembre de 2015, el Comité Especial a cargo del proceso de selección, luego de la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, otorgó la Buena Pro al postor CONSORCIO PRIMAVERA.
- 3.5 El 6 de enero de 2016, dentro del plazo para interponer recurso de apelación establecido en el artículo 107° del Reglamento, LA APELANTE interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su propuesta, en razón al supuesto de no encontrarse vigente como consultor de obra en el RNP en la fecha de haberse registrado como participante, y consecuentemente contra el otorgamiento de la Buena Pro, en el presente proceso de selección.
- 3.6 Cabe mencionar que mediante Carta N.° 007-2016-SUNAT/800013 notificada el 7 de enero de 2016 se solicitó a LA APELANTE la subsanación de requisitos de admisibilidad al no haber presentado la Garantía del 3% del valor referencial del proceso por interposición de recurso de apelación; documento que fue presentado por LA APELANTE mediante escrito recibido con fecha 8 de enero de 2016.
- 3.7 Con fecha 12 de enero de 2016, mediante Carta N.° 010-2016-SUNAT/800013 se corrió traslado de la apelación al CONSORCIO PRIMAVERA.
- 3.8 Mediante Carta N.° 0002-2016-CONSORCIO PRIMAVERA de fecha 22 de enero de 2016, el citado CONSORCIO PRIMAVERA manifiesta que habiendo revisado el contenido de la propuesta técnica de LA APELANTE, ha detectado observaciones que deben ser consideradas por la Entidad y/o Comité Especial en caso de declarar fundado el recurso de apelación y se tenga que proceder a evaluar y calificar dicha propuesta.
- 3.9 A través del Oficio N.° 02-2016-SUNAT/800013 presentado al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) con fecha 18 de enero de 2016, la Coordinación Administrativa y Financiera – Inversión Pública SUNAT requiere se nos informe si LA APELANTE se encontraba habilitada para ser participante y postor en el Registro de Consultor de Obras el 04/12/2015.

Mediante Correo Electrónico de fecha 25 de enero de 2016, la Gerencia Jurídico Administrativa requiere a la Subdirección de Información Registral del OSCE, la atención del citado Oficio N.° 02-2016-SUNAT/800013.

Al respecto, a través de Correo Electrónico de fecha 26 de enero de 2016, la mencionada Subdirección de Información Registral remite el Memorando N.° 102-2016/SIR de fecha 26 de enero de 2016, dando respuesta al Oficio N.° 02-2016-SUNAT/800013.

- 3.7 Mediante Informe N.° 011-2016-SUNAT/800013 de fecha 12 de enero de 2016, la Supervisión de la Coordinación Administrativa y Financiera concluye que la evaluación realizada por el Comité Especial respecto a la no admisión de la propuesta de LA APELANTE fue realizada conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento. Agrega que corresponde que se verifique de forma previa a la emisión de la resolución que resuelva la apelación, la validez de la Constancia del RNP de



fecha de impresión 02/02/2015, presentada por LA APELANTE, que acreditaría la vigencia en el Registro de Consultores de Obra del 16/12/2014 al 16/12/2016.

- 3.8 A través del Informe Complementario al Informe N.º 011-2016-SUNAT/800013, de fecha 26 de enero de 2016, la Coordinación Administrativa y Financiera – Inversión Pública SUNAT manifiesta que por los fundamentos expuestos, se recomienda declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por LA APELANTE, por no habersele admitido su propuesta en razón al supuesto de no encontrarse vigente su inscripción de Consultor de Obras en el Registro Nacional de Proveedores en la fecha de su registro como participante del proceso de selección ocurrido el 04 de diciembre de 2015, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas del presente proceso de selección.

IV. ANÁLISIS

4.1 Del recurso de apelación interpuesto por LA APELANTE

LA APELANTE manifiesta "(...) el RNP provisional de consultor de obras que adjuntamos (no siendo requisito su presentación) en nuestra propuesta, nos autorizaba a ser postor en la fecha de presentación de propuestas (22/12/2016), en la fecha que nos inscribiéramos como participante (04/12/2015) nos encontrábamos también vigentes, pero con nuestro RNP anterior como Consultor de Obras, cuyo vencimiento fue el 16/12/2016 el cual nos autorizaba a ser Participante, Postor y Contratista".

Asimismo, LA APELANTE indica:

"(...) adjuntamos nuestro RNP provisional en razón a lo siguiente:

- Nuestro RNP anterior como Consultor de Obras, para ser participante, postor y contratista, tenía **vigencia hasta el 16/12/2015**,
- El RNP provisional como consultor de obras, se nos otorga con vigencia para ser participante y postor a partir del día siguiente del vencimiento del RNP anterior, es decir a partir del **17/12/2015** con vigencia hasta el 27/01/2016, siendo que la presentación de propuestas se realizó el 22/12/2015, es que adjuntamos el RNP como Consultor de Obras, vigente a ese momento.
- Con fecha 25/12/2015, se nos otorga el RNP definitivo como Consultor de Obras, vigente hasta el 25/12/2016".

Agrega que "(...) se ha cometido un error involuntario por parte del comité permanente, ya que en la fecha de presentación de propuestas (22/12/2015), ya no se podía visualizarse en la página del RNP la vigencia anterior, por lo que entiendo, se supuso que no nos encontrábamos vigentes al momento de la inscripción como participantes (04/12/2015) (...)".

Así, por las consideraciones expuestas, LA APELANTE solicita que se deje sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro al postor CONSORCIO PRIMAVERA y retrotraer el proceso a la etapa de admisión y evaluación de propuestas.

4.2 De la absolución del traslado de la apelación del CONSORCIO PRIMAVERA

Señala que ha detectado observaciones en la propuesta técnica de LA APELANTE que deben ser consideradas por la Entidad y/o Comité Especial en caso de declarar fundado el recurso de apelación y se tenga que proceder a evaluar y calificar dicha propuesta.



4.3 Del Informe Complementario al Informe N.º 011-2016-SUNAT/800013.

Respecto del recurso de apelación presentado por LA APELANTE, la Coordinación Administrativa y Financiera – Inversión Pública SUNAT manifiesta que:

" (...) se advierte que si bien el actuar del Comité de verificar que la inscripción en el RNP del impugnante estuviera vigente en el momento que efectuó su registro como participante fue razonable, debe tenerse en cuenta que dicha verificación debió efectuarse en la oportunidad que se llevó a cabo el registro. La normativa precitada, dispone que la verificación a cargo de la Entidad debe efectuarse, como mínimo, en la oportunidad del registro, en la presentación de propuestas y en el otorgamiento de la Buena Pro.

Por lo que la verificación del Comité Especial respecto de la vigencia de la inscripción del impugnante en el RNP debió efectuarse en la fecha que éste efectuó su registro (lo que ocurrió el 04/12/2015), no habiendo ocurrido así, por cuanto la verificación efectuada por el Comité se realizó el 29/12/2015 como se corrobora de las copias impresas de la "Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista" y Relación de Proveedores inscritos en el RNP" adjunta al informe N.º 011-2016-SUNAT/800013 (...)"

Dicha Coordinación agrega que de la verificación efectuada por el Comité no se colige o corrobora expresamente que el impugnante no contaba con registro vigente al momento de su inscripción como participante del proceso de selección.

4.4 Del Memorando N.º 102-2016/SIR.

La Subdirección de Información Registral del OSCE manifiesta:

" (...) de la consulta realizada en los módulos "Consulta RNC: 02.- Consultas por Razón Social" y de proveedores "Inhabilitados" para contratar con el Estado del sistema informático del Registro Nacional de Proveedores – RNP, se verifica lo siguiente:

LEPUS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA con RUC N.º 20486397714 inscrita en el Registro de Consultores de Obra, cuya vigencia durante la fecha solicitada es:

Registro de Consultores de Obra (No. C28797):
Vigencia para ser participante, postor y contratista

<i>Tipo de Trámite</i>	<i>Inicio Vigencia</i>	<i>Fin Vigencia</i>
<i>RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN</i>	<i>16/12/2014</i>	<i>16/12/2015</i>
<i>RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN</i>	<i>25/12/2015</i>	<i>25/12/2016</i>

Vigencia para ser participante y postor:

<i>Tipo de Trámite</i>	<i>Inicio Vigencia</i>	<i>Fin Vigencia</i>
<i>RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN</i>	<i>17/12/2015</i>	<i>24/12/2015</i>

De lo expuesto, la empresa en mención el 04.12.2015 contó con inscripción vigente en el Registro de Consultores de Obra para ser participante, postor y contratista".

4.5 Análisis Legal

1. Es objeto del presente evaluar si LA APELANTE contaba con el RNP vigente al momento de registrarse como participante y en la presentación de propuestas



en la Adjudicación de Menor Cuantía N.º 010-2015-SUNAT/800010 – Primera Convocatoria.

2. De acuerdo al artículo 9º de la Ley, para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el RNP y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado.
3. Por su parte, el artículo 52º del Reglamento dispone que la persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección, deberá registrarse como participante conforme a las reglas establecidas en las Bases, para cuyo efecto debe contar con inscripción vigente en el RNP conforme al objeto de la convocatoria. La Entidad verificará la vigencia de la inscripción en el RNP y que no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.
4. Asimismo, el artículo 252º del Reglamento establece que los proveedores serán responsables de que su inscripción en el Registro correspondiente del RNP se encuentre vigente al registrarse como participante, en la presentación de propuestas, en el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato. Agrega que las Entidades deberán verificar la vigencia de la inscripción en el RNP en el portal institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
5. De acuerdo con el cronograma del presente proceso de selección, el Registro de Participantes tenía como fecha de inicio el 4 de diciembre de 2015 y como fecha de fin el 22 de diciembre de dicho año; asimismo, el 22 de diciembre de 2015 se encontraba prevista la presentación de Propuestas, y del 23 al 28 de diciembre de 2015 se encontraba prevista la calificación y evaluación de propuestas.
6. De los documentos que obran en los antecedentes del presente caso se aprecia que mediante Memorando N.º 102-2016/SIR, remitido por Correo Electrónico de fecha 26 de enero de 2016, la Subdirección de Información Registral del OSCE certifica que LA APELANTE, con Registro de Consultores de Obra N.º C28797, al 4 de diciembre de 2015, fecha de inicio del registro de participantes, contaba con inscripción vigente en el Registro de Consultores de Obra para ser participante, postor y contratista, toda vez que contaba con:

• Vigencia para ser participante, postor y contratista

Tipo de Trámite	Inicio Vigencia	Fin Vigencia
RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN	16/12/2014	16/12/2015
RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN	25/12/2015	25/12/2016

• Vigencia para ser participante y postor:

Tipo de Trámite	Inicio Vigencia	Fin Vigencia
RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN	17/12/2015	24/12/2015

7. Cabe mencionar que de lo señalado por la citada Subdirección de Información Registral del OSCE se aprecia que LA APELANTE contaba con el RNP vigente tanto en la etapa de registro como participante como en la presentación de propuestas en la Adjudicación de Menor Cuantía N.º 010-2015-SUNAT/800010 – Primera Convocatoria.
8. En tal sentido, de la revisión de los antecedentes del presente proceso de selección, tal como se indica en el Informe Complementario al Informe N.º 011-



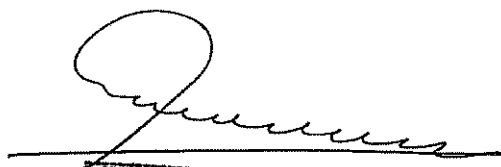
2016-SUNAT/800013, emitido por la Coordinación Administrativa y Financiera – Inversión Pública SUNAT, al haberse acreditado que la empresa LEPUS GROUP S.A. contaba con RNP vigente como Consultor de Obra a la fecha de registrarse como participante y a la presentación de propuestas en la Adjudicación de Menor Cuantía N.º 010-2015-SUNAT/800010 – Primera Convocatoria, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la citada empresa, revocando el otorgamiento de la Buena Pro de la referida Adjudicación de Menor Cuantía, y retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas.

V. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas en el presente informe debe:

- 5.1 Declararse FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por LA APELANTE contra la no admisión de su propuesta y el otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N.º 010-2015-SUNAT/800010 – Primera Convocatoria.
- 5.2 Revocar el otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N.º 010-2015-SUNAT/800010 – Primera Convocatoria a favor del CONSORCIO PRIMAVERA.
- 5.3 Retrotraer el presente proceso de selección a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas.
- 5.4 Devolver la garantía otorgada por LA APELANTE para la interposición del recurso de apelación.

Lima, 26 de enero de 2016.



CARLO ERICH CABOS VILLA
Gerente Jurídico Administrativo
INTENDENCIA NACIONAL DE ASESORIA LEGAL INTERNA